

Capítulo 6

Conflicto y protección infantil: desafíos legales en las actividades cívico-militares*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262.06>

Carlos Edison González Hernández
Andrés David Puello Calle

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo analiza los dilemas jurídicos derivados de las actividades cívico-militares desarrolladas por las Fuerzas Militares de Colombia en contextos de conflicto armado, en relación con la protección integral de niños, niñas y adolescentes. El objetivo principal es armonizar el mandato constitucional de presencia institucional con los estándares del DIH y los derechos humanos, especialmente tras la Sentencia T-005 de 2024. La investigación adopta un enfoque cualitativo, con método dogmático-hermenéutico, a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal. Se evidencian tensiones entre la función operativa de las FF. MM. y las obligaciones internacionales del Estado frente a los NNA. Se concluye que la acción integral puede mantenerse sin vulnerar derechos, siempre que se realice bajo marcos normativos claros y estrategias diferenciadas en zonas de conflicto.

Palabras clave: asistencia jurídica; ayuda humanitaria; conflicto armado; derecho humanitario; derechos del niño; fuerzas armadas.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Desafíos contemporáneos en la investigación para la formación y la doctrina en seguridad y defensa de la Escuela Superior de Guerra: Reingeniería VINVE Fase I", del grupo de investigación Centro de gravedad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Carlos Edison González Hernández

Capitán de Corbeta de la Armada Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Especialista en Derecho Sancionatorio, UMNG. Abogado, Universidad Libre, Colombia. <https://orcid.org/0009-0000-3624-8401>
Contacto: carlos.gonzalezh@esdeg.edu.co

Andrés David Puello Calle

Capitán de Corbeta de la Armada Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Especialista en Derecho Constitucional y en Derechos Humanos y DIH, Universidad Externado de Colombia. Abogado, Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, Colombia. <https://orcid.org/0009-0003-6553-277X>
Contacto: andres.puello@esdeg.edu.co

Citación APA: González Hernández, C. E., & Puello Calle, A. D. (2025). Conflicto y protección infantil: desafíos legales en las actividades cívico-militares. En O. F. Vanegas Rincón (Ed.), *Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas* (pp. 193-218). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818262.06>

DERECHO MILITAR: LÍMITES Y RESPONSABILIDADES EN OPERACIONES CONTEMPORÁNEAS

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

En el contexto del conflicto armado interno colombiano, las Fuerzas Militares han desempeñado un papel determinante no solo desde el punto de vista operativo, sino también en la construcción del tejido social mediante actividades cívico-militares. Estas acciones han incluido jornadas médicas, reconstrucción de infraestructura, apoyo educativo y cultural, entre otras, especialmente en regiones vulnerables y con limitada presencia estatal.

No obstante, cuando estas intervenciones involucran la participación de niños, niñas y adolescentes (NNA), surgen serias preocupaciones jurídicas y éticas. La Sentencia T-005 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia puso en evidencia que dichas actividades pueden exponer a los menores a riesgos de victimización, estigmatización o retaliación por parte de actores armados ilegales, lo cual contradice los principios fundamentales del derecho internacional humanitario (DIH) y el interés superior del menor (Sentencia T-005, 2024). Este conflicto jurídico evidencia un problema central: cómo equilibrar el mandato constitucional de las Fuerzas Militares de fortalecer la presencia institucional del Estado en zonas afectadas por la violencia, con la obligación internacional de proteger de forma reforzada a los NNA (Pérez, 2014).

Las consecuencias del problema se manifiestan en la tensión entre la legitimidad de la acción militar no armada y la salvaguarda de derechos fundamentales, lo cual ha generado vacíos normativos y operativos. Geográficamente, este fenómeno se presenta en regiones como el Catatumbo, el sur del Meta, el Bajo Cauca antioqueño y zonas de frontera, donde convergen presencia de grupos armados organizados y comunidades con alta vulnerabilidad infantil (Domínguez, 2018). El problema afecta tanto a la institucionalidad castrense —al limitar el margen de actuación de sus estrategias de Acción Integral— como a las comunidades locales, especialmente

a los NNA, al quedar atrapados en un escenario donde las medidas de protección pueden entrar en contradicción con las acciones del Estado. La pregunta que orienta esta investigación es: ¿Cómo armonizar la Sentencia T-005 de 2024 y los estándares de DD. HH. y DIH con el mandato constitucional de las Fuerzas Militares, para salvaguardar los derechos y garantías de los NNA en zonas de conflicto?

Al respecto, el tema se justifica por la necesidad urgente de establecer criterios jurídicos claros que permitan a las Fuerzas Militares continuar desarrollando actividades de Acción Integral sin transgredir los derechos de los NNA ni vulnerar normas internacionales. La sentencia mencionada, así como los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, exigen repensar las estrategias institucionales en clave de legalidad, enfoque diferencial y protección especial. Además, la discusión se inscribe en un contexto de posacuerdo en el que la reconstrucción de confianza entre el Estado y las comunidades resulta prioritaria.

Desde el punto de vista metodológico, este capítulo adopta un enfoque cualitativo, empleando un método dogmático-hermenéutico para analizar la normatividad vigente, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales aplicables. A través del estudio sistemático de fuentes jurídicas, doctrinales y documentales, se pretende identificar zonas grises o contradicciones normativas que dificultan la implementación armónica de las actividades cívico-militares con los estándares de protección de la infancia en contextos de conflicto.

En los siguientes apartados, el lector encontrará un análisis integral de los fundamentos jurídicos de la Sentencia T-005 de 2024, la caracterización de las actividades cívico-militares en Colombia, la identificación de los principios normativos del DIH y de los tratados de derechos humanos aplicables a la niñez, así como un examen crítico de las tensiones existentes entre la misión constitucional de las Fuerzas Militares y las obligaciones internacionales del Estado. Finalmente, se proponen orientaciones jurídicas y operacionales que permitan salvaguardar los derechos de los NNA sin debilitar la presencia estatal en territorios estratégicos.

Caracterización de las actividades cívico-militares en zonas con presencia de niños, niñas y adolescentes

Las actividades cívico-militares han sido parte fundamental de la doctrina de Acción Integral de las Fuerzas Militares de Colombia, constituyendo una herramienta

estratégica para fortalecer la relación entre el Estado y la población civil en zonas de conflicto o con limitada presencia institucional. Estas actividades han incluido campañas de salud, jornadas recreativas, reparaciones de infraestructura, actos públicos y espacios de encuentro comunitario. Su despliegue ha sido especialmente recurrente en regiones rurales o fronterizas donde operan grupos armados ilegales, y donde la presencia de niños, niñas y adolescentes (NNA) es significativa debido a la estructura demográfica de estas comunidades.

Dentro de estas actividades destacan las jornadas de apoyo al desarrollo, definidas como intervenciones estatales articuladas que buscan reducir las necesidades básicas insatisfechas (NBI) mediante servicios médicos, recreativos y de oferta institucional. Aunque no necesariamente implican un uso intensivo de medios militares, su ejecución requiere una planificación coordinada con otras entidades del aparato estatal y con organizaciones asociadas a la Acción Unificada (AU), como se establece en la doctrina de la Armada Nacional. Estas jornadas tienen una duración que oscila entre uno y cinco días, y suelen desplegarse en zonas fluviales o costeras de difícil acceso, donde el apoyo logístico de las Fuerzas Militares es fundamental.

Asimismo, los proyectos de infraestructura, ambientales y productivos, concebidos a corto, mediano y largo plazo, buscan generar soluciones estructurales a problemáticas identificadas en las comunidades. Estos requieren no solo del liderazgo articulador de las Fuerzas Militares, sino de una participación de la población y de los asociados institucionales, bajo principios de sostenibilidad, corresponsabilidad y enfoque comunitario.

Al mismo tiempo, se incluyen ruedas de emprendimiento y mercados campesinos como modalidades innovadoras para impulsar el desarrollo económico en territorios históricamente marginados. Las ruedas de emprendimiento permiten conectar pequeños productores con mercados regionales o nacionales, reduciendo intermediarios y fortaleciendo cadenas productivas. Por su parte, los mercados campesinos fomentan el consumo local, el sentido de pertenencia y la dinamización de economías rurales.

No obstante, a pesar de los beneficios, la participación simbólica o directa de NNA en estas actividades ha suscitado serios cuestionamientos. Organismos de derechos humanos han advertido que su exposición en eventos públicos organizados por la fuerza pública, así como su inclusión en actos simbólicos como izadas de bandera, puede constituir una forma de vinculación indebida a actores armados del Estado. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-005 de 2024, reafirma este riesgo y establece un marco jurídico de protección reforzada, prohibiendo

la instrumentalización de menores en contextos de acción institucional que puedan ser percibidos como parte del conflicto armado o que los expongan a daños psicológicos, físicos o sociales.

En este sentido, la doctrina militar debe replantear la forma en que desarrolla estas actividades en zonas con presencia de menores. La nueva línea doctrinal exige el rediseño completo de las actividades cívico-militares, estableciendo límites claros a la presencia militar visible en entornos escolares, recreativos o comunitarios con alta participación infantil. Asimismo, demanda que la coordinación con entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), alcaldías y secretarías de educación no sea opcional, sino obligatoria y liderada por autoridades civiles, respetando el principio de subsidiariedad y el enfoque diferencial consagrado en el bloque de constitucionalidad y en instrumentos como la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Definición y objetivos de las actividades cívico-militares en el marco de la Acción Integral

A raíz de esta sentencia, la doctrina militar debe experimentar ajustes profundos. El Manual de Acción Integral (MAI) y documentos complementarios como el *Manual de gestión doctrinal y lecciones aprendidas para la Armada Nacional* deben ser revisados para eliminar cualquier ambigüedad respecto a la participación de menores en actividades institucionales, incluso en escenarios aparentemente no armados. Asimismo, es necesario actualizar los conceptos doctrinales sobre las actividades cívico-militares, para dejar claro que su carácter debe estar mediado por una planeación estratégica interinstitucional, con protagonismo de las entidades civiles encargadas de la protección integral de la niñez.

En la planificación de actividades no armadas, la doctrina debe incorporar una evaluación de riesgos específica cuando haya población civil, en particular NNA, mediante una matriz de impacto basada en principios de derechos humanos, enfoque diferencial y enfoque de niñez. Se deben establecer salvaguardas claras en el planeamiento, ejecución y verificación de cada actividad, conforme al ciclo PHVA (Planear – Hacer – Verificar – Actuar) ya presente en la doctrina AINAV. Las actividades cívico-militares, concebidas doctrinalmente como herramientas para fortalecer la gobernabilidad, legitimar la acción estatal y contrarrestar la influencia de actores armados ilegales, deben ahora rediseñarse bajo una lógica de “presencia respetuosa”. Esto implica:

Uno de los ajustes más relevantes derivados de la Sentencia T-005 de 2024 es la necesidad de establecer una separación funcional y visual clara entre la fuerza pública y las actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes (NNA). Este principio responde a la obligación estatal de evitar cualquier forma de instrumentalización de la niñez, así como la posible confusión que pueda generar su contacto con personal militar, en particular en contextos donde las dinámicas del conflicto armado persisten. Esta separación no solo debe ser operativa, sino también simbólica, impidiendo la exposición de los menores a uniformes, armamento, emblemas militares u otros elementos que puedan inducir a una cooptación simbólica o percepción de legitimación del uso de la fuerza.

Adicionalmente, la doctrina de Acción Integral debe adoptar un modelo de articulación interinstitucional obligatoria, en el cual las instituciones civiles competentes como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Educación Nacional o la Defensoría del Pueblo asuman el liderazgo en el diseño, ejecución y evaluación de las intervenciones que involucren a NNA. En este marco, la participación de las Fuerzas Militares debe limitarse exclusivamente a funciones de apoyo logístico o de seguridad, y únicamente bajo autorización expresa de las autoridades civiles competentes. Este enfoque garantiza el respeto al principio de corresponsabilidad y refuerza la naturaleza subsidiaria de la actuación militar en contextos humanitarios o sociales.

Otro componente esencial es la capacitación especializada del personal militar que participe en actividades con presencia civil, particularmente en aquellas que impliquen interacción con población infantil o adolescente. Esta formación debe incluir, de manera transversal, los principios de no discriminación, el enfoque diferencial, étnico y de género, y una comprensión clara de las restricciones normativas frente a la instrumentalización de menores. La profesionalización de la tropa en estas temáticas no solo reduce riesgos jurídicos y operativos, sino que contribuye al fortalecimiento de la legitimidad institucional frente a la ciudadanía.

De igual forma, se requiere una revisión integral de los contenidos comunicacionales y visuales difundidos por los canales de asuntos públicos de las Fuerzas Militares, tales como perifoneo, redes sociales, medios impresos, emisoras institucionales, y audiovisuales. Esta revisión debe tener como objetivo eliminar cualquier símbolo, narrativa o representación que pueda inducir a una apología del militarismo o a la glorificación del conflicto armado frente a los NNA. Las campañas de comunicación deben orientarse hacia mensajes pedagógicos, institucionales y cívicos, con un enfoque preventivo y de protección.

En cuanto a los lineamientos estratégicos y jurídicos, la implementación de estas medidas requiere directrices claras desde el Comando General de las Fuerzas Militares, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional. Estas orientaciones deben estar alineadas con los principios consagrados en la *Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)*, la *Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)* y el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de menores en conflictos armados*. Asimismo, es indispensable integrar enfoques como el de protección civil de la Acción Unificada del Estado y los mecanismos de rendición de cuentas, en armonía con el control civil sobre el Sector Defensa (Revelo et al., 2022).

Participación directa e indirecta de NNA: modalidades, riesgos y controles

La participación de niños, niñas y adolescentes (NNA) en actividades cívico-militares organizadas por la fuerza pública en Colombia ha sido objeto de una revisión crítica desde el punto de vista jurídico y doctrinal, especialmente a partir de la Sentencia T-005 de 2024. Esta decisión de la Corte Constitucional subraya la necesidad de establecer límites precisos y mecanismos de control para proteger a esta población vulnerable, en el marco del respeto al principio de distinción del derecho internacional humanitario (DIH) y los derechos consagrados en tratados internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño*. En este contexto, se identifican dos modalidades de vinculación: la participación directa y la indirecta, ambas con implicaciones que pueden derivar en riesgos jurídicos, operacionales y simbólicos.

La participación directa se refiere a la inclusión de NNA en actividades organizadas directamente por la fuerza pública, tales como desfiles militares, actos conmemorativos, simulacros, visitas a instalaciones castrenses, y otras acciones que los exponen a símbolos o escenarios militares. Esta modalidad también contempla situaciones en las que los menores portan uniformes, interactúan con armamento simulado, reciben condecoraciones o participan en actividades pedagógicas dentro de entornos militares, todo ello bajo el argumento de fomentar valores patrióticos o la disciplina. Sin embargo, este tipo de actividades puede generar una confusión funcional o simbólica entre el rol de las Fuerzas Militares y el desarrollo civil de los menores, lo que vulnera principios fundamentales del DIH.

Tabla 1. Participación de NNA en actividades cívico-militares: modalidades, riesgos y controles

Tipo de participación	Modalidades identificadas	Riesgos jurídicos y operacionales	Normativa y teoría aplicable	Controles y mecanismos sugeridos
Directa	- Participación en desfiles, actos cívico-militares, simulacros. - Uso de uniformes o armas simuladas.- Visitas a instalaciones militares. - Actividades pedagógicas lideradas por militares en entornos castrenses. - Condecoraciones o menciones por parte de la Fuerza Pública.	- Violación del principio de distinción del DIH.- Confusión simbólica con actores armados. - Exposición al riesgo de reclutamiento o cooptación. - Vulneración del principio de protección reforzada.	- DIH y Protocolo Facultativo (2000) sobre participación de NNA. - Convención sobre los Derechos del Niño (1989). - Sentencia T-005 de 2024 (Corte Constitucional). - Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).	- Prohibición expresa en la doctrina de Acción Integral. - Sustitución por actividades lideradas por autoridades civiles. - Capacitación en DDHH, enfoque diferencial y no instrumentalización. - Autorización previa de ICBF y Defensoría.
Indirecta	- Participación como público en campañas, festivales o ferias institucionales. - Actividades lúdicas o educativas en escuelas organizadas por militares. - Uso de imágenes o voces de NNA en redes sociales y medios de la Fuerza Pública. - Distribución de material institucional en escuelas o comunidades.	- Instrumentalización simbólica o ideológica. - Riesgo de militarización cultural de la niñez. - Violación del principio de interés superior del menor. - Daño a la neutralidad de entornos escolares o comunitarios.	- Principio de precaución en entornos de posconflicto (UNICEF, DIH). - Sentencia T-005 de 2024 (límites a la acción institucional). - Reglas de Naciones Unidas sobre la protección del entorno civil. - Código de Infancia y Adolescencia.	- Separación visual y funcional estricta entre FFMM y NNA. - Participación solo bajo liderazgo civil (ICBF, MEN, Defensoría). - Revisión de contenido comunicacional institucional. - Creación de protocolos de consentimiento informado y evaluación de riesgos.

Fuente: Unicef (2015).

Por su parte, la participación indirecta se presenta cuando los NNA hacen parte del público objetivo de campañas, festivales, actividades recreativas o educativas que son impulsadas por las Fuerzas Militares en espacios escolares, comunitarios o institucionales. Esta modalidad incluye el uso de imágenes o representaciones de menores en contenidos comunicacionales o mediáticos institucionales

(fotografías, videos, redes sociales) sin una mediación adecuada por parte de las autoridades civiles competentes, como el ICBF o el Ministerio de Educación. Aunque en apariencia menos riesgosa, esta participación simbólica puede contribuir a la naturalización del militarismo en la infancia o a la instrumentalización de su imagen con fines de propaganda institucional.

La Sentencia T-005 de 2024, en armonía con el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de menores en conflictos armados* y con la Observación General n.º 16 del Comité de los Derechos del Niño, advierte sobre los graves riesgos que implica la participación de niños, niñas y adolescentes (NNA) en actividades cívico-militares, incluso cuando estas no tienen un carácter bélico o armado (Monge, 2022). Una de las principales alertas se relaciona con la vulneración del principio de distinción del derecho internacional humanitario (DIH), el cual exige una separación clara entre actores armados y población civil. La presencia de menores junto a uniformados, el uso de símbolos militares o la inclusión de armas reales o simuladas puede generar confusión tanto funcional como simbólica, facilitando que actores armados ilegales interpreten dicha participación como una colaboración con el Estado (Almeida et al., 2020).

Bajo la óptica jurídica, se configuran riesgos importantes relacionados con la vulneración de derechos fundamentales, en especial cuando no existe autorización previa de los titulares de la patria potestad o no se cuenta con la participación de autoridades civiles competentes, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La realización de actividades con NNA sin estos requisitos puede derivar en responsabilidades legales, disciplinarias e incluso en litigios internacionales, afectando tanto a los actores operativos como a las instituciones involucradas.

En el plano operacional, este tipo de prácticas pone en riesgo la legitimidad de la fuerza pública, ya que puede interpretarse como una forma de cooptación de la niñez con fines institucionales, en contravía del deber de protección reforzada que rige en contextos de conflicto armado. Además, el uso de imágenes, narrativas o símbolos militares en las que aparecen menores puede ser visto como una forma de propaganda estatal, aún sin intención directa, lo que implica un riesgo de instrumentalización simbólica y puede afectar la percepción ciudadana sobre el rol constitucional de la fuerza pública.

Frente a este panorama, la cartilla institucional "Protección de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado" y la doctrina de Acción Integral recomiendan una serie de mecanismos de control, prevención y reporte. En primer lugar, los lineamientos operacionales deben ser revisados para eliminar cualquier mención que sugiera o autorice la participación de NNA, incluso en actividades simbólicas o recreativas.

Se enfatiza que todas las acciones dirigidas a menores deben estar lideradas por instituciones civiles como el ICBF, las alcaldías o las secretarías de educación, relegando a la fuerza pública a un rol logístico o subsidiario claramente delimitado.

Evaluación de buenas prácticas y desafíos operacionales

En 2025, Colombia ha intensificado sus esfuerzos institucionales para prevenir el reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de grupos armados ilegales, a través de buenas prácticas interinstitucionales que refuerzan tanto la doctrina militar como la cooperación civil. Un ejemplo concreto fue el desarrollo del Curso Básico Piloto para los Actores de los Sectores de Defensa y Seguridad sobre la Prevención del Reclutamiento y Uso de Niños, realizado entre el 19 y el 23 de mayo en la Escuela Superior de Guerra en Bogotá D.C. (Ejército Nacional de Colombia, 2025). Este evento reunió a más de 60 representantes del Ejército, la Policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía y el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), con el respaldo técnico del Instituto Dallaire de Canadá. A través de sesiones teórico-prácticas y ejercicios de simulación de escenarios operacionales, se buscó dotar a las Fuerzas de Seguridad de herramientas para detectar, prevenir y reaccionar frente a situaciones de reclutamiento forzado, incorporando un enfoque basado en derechos humanos y principios internacionales.

Entre las buenas prácticas institucionales destaca la implementación de la estrategia territorial “DNI para la paz” en Nariño, la cual, gracias a la presencia coordinada de instituciones civiles y militares, ha demostrado que la construcción de confianza entre comunidades y autoridades es clave para la protección de NNA. Asimismo, en zonas rurales del Cauca y Chocó se ha fortalecido la coordinación civil-militar mediante jornadas comunitarias donde la fuerza pública actúa como garante logístico y de seguridad, cediendo el protagonismo a instituciones como el ICBF y las alcaldías. Esta separación simbólica entre actividades de protección social y funciones armadas evita la normalización del contacto entre menores y actores armados, respetando los principios de distinción y neutralidad (Fadul, 2022).

No obstante, los desafíos persisten. En regiones como el Catatumbo, Guaviare y el norte del Cauca, la presencia de disidencias de las FARC, el ELN y otros grupos armados ha generado un aumento de menores reclutados o utilizados como informantes, mensajeros o en otras funciones ilícitas. Según la Defensoría del

Pueblo, en el primer semestre de 2025 se registraron cientos de casos de reclutamiento forzoso, especialmente en comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes. Estas cifras evidencian los límites operacionales de la fuerza pública para garantizar espacios seguros y sostener una presencia efectiva del Estado en zonas de alta conflictividad. Además, Human Rights Watch alertó que en algunos territorios se ha identificado una preocupante superposición entre actividades cívico-militares y zonas de reclutamiento, lo que puede confundir a las comunidades sobre los roles y límites de las instituciones armadas (Feo & Fernández, 2021).

Otro reto operativo relevante en 2025 es la falta de estandarización en los "Manuales de acción integral del Ejército Nacional", que aún presentan vacíos doctrinales respecto a la prevención del uso simbólico de menores en actividades institucionales. Aunque se han logrado avances en la formación especializada, como el entrenamiento de instructores en prevención del reclutamiento infantil bajo los estándares del Instituto Dallaire, aún no se ha logrado una unificación normativa a nivel nacional (ARC OP3-4.1, 2024). Esto genera inconsistencias entre las distintas brigadas y unidades militares respecto a cómo actuar ante la presencia de menores en zonas de operación, dificultando la protección efectiva de la infancia.

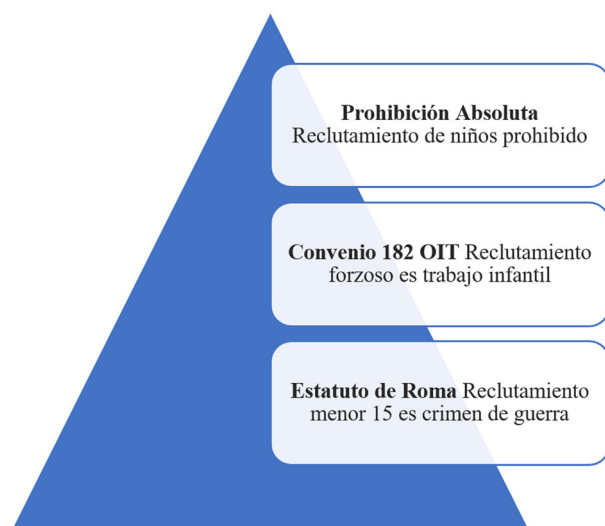
A nivel internacional, Uruguay se consolida como referente regional en esta materia, tras convertirse en el único país latinoamericano con un Centro de Excelencia para la Prevención del Reclutamiento Infantil, adscrito a la Escuela Nacional de Operaciones de Paz (ENOPU). Desde 2023, la ENOPU ha incorporado en todos sus cursos módulos específicos para la prevención del uso de niños soldados, capacitando instructores especializados y promoviendo la aplicación de los Principios de Vancouver en misiones internacionales. Esta experiencia ha servido como modelo para Colombia, que ahora fortalece sus vínculos con el Instituto Dallaire y busca incorporar enfoques similares en sus procesos de formación y planeación operativa (Ejército Nacional de Colombia, 2025).

Principios normativos del DIH y de los tratados internacionales de derechos humanos sobre la protección de NNA en contextos armados

La protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en contextos de conflicto armado constituye un imperativo jurídico y ético fundamental del DIH y del DIDH. En Colombia, este conjunto de normas tiene fuerza vinculante por su integración al bloque de constitucionalidad, conforme al artículo 93 de la Constitución Política,

que garantiza la prevalencia de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Esta protección especial se traduce en un marco legal robusto, orientado a salvaguardar la integridad, dignidad y desarrollo de la infancia, especialmente en territorios afectados por la violencia armada o por la presencia de actores armados ilegales.

Figura 1. *Lineamientos Universales protección NNA*



Fuente: Ramírez y Velasco (2022).

Uno de los principios esenciales del DIH aplicable en conflictos armados internos como el colombiano es el principio de distinción, consagrado en los Convenios de Ginebra y su Protocolo II Adicional. Este principio exige diferenciar en todo momento entre combatientes y civiles, siendo los NNA considerados civiles especialmente protegidos. Su vulnerabilidad, etapa de desarrollo y dependencia familiar los hace sujetos de una protección reforzada. En consecuencia, las Fuerzas Militares y cualquier actor armado están obligados a abstenerse de implicarlos, directa o indirectamente, en acciones militares. Incluso la participación en actividades aparentemente inofensivas, como actos protocolarios o jornadas cívico-militares en zonas de conflicto, puede ser considerada una forma de exposición indebida o reclutamiento indirecto (Díaz & Berrocal, 2023).

De la misma manera, el marco internacional también prohíbe de manera expresa el reclutamiento y uso de menores de edad en los conflictos armados. El *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la*

participación de niños en conflictos armados, adoptado en el año 2000 y ratificado por Colombia mediante la Ley 833 de 2003, establece que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar que los menores de dieciocho años no participen directamente en hostilidades ni sean reclutados por fuerzas armadas estatales o grupos armados no estatales. Asimismo, el Convenio 182 de la OIT tipifica como una de las peores formas de trabajo infantil cualquier actividad de los menores en contextos armados, incluyendo funciones no combatientes como informantes, cocineros, mensajeros o colaboradores forzados. A su vez, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 8, considera crimen de guerra el reclutamiento forzado o la utilización de menores de quince años en hostilidades (Velandia, 2006).

En línea con este marco, el principio del interés superior del niño se erige como rector en todas las decisiones relacionadas con NNA. La *Convención sobre los Derechos del Niño*, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 12 de 1991, establece que este interés debe guiar cualquier política pública, decisión judicial o medida administrativa relacionada con menores. La Constitución colombiana, en su artículo 44, refuerza esta disposición, señalando que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Así, cualquier acción estatal incluidas las estrategias cívico-militares debe estar diseñada para evitar riesgos o impactos adversos sobre la infancia, garantizando su desarrollo integral, su entorno familiar y su desvinculación de dinámicas de guerra.

Por otro lado, los órganos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas han sostenido que los Estados deben adoptar medidas positivas, preventivas y reparadoras para garantizar la protección de los niños en zonas de conflicto. Esto se traduce en la obligación de prevenir toda práctica institucional que, aunque no constituya violencia directa, pueda exponer a los menores a riesgos simbólicos o psicológicos derivados del conflicto armado. La sola presencia de militares armados en actividades escolares, recreativas o culturales puede generar una identificación problemática entre fuerza pública y confrontación armada, revirtiendo esfuerzos de protección y desmovilización.

A nivel institucional, las Fuerzas Militares tienen la responsabilidad de adaptar su doctrina, prácticas y operaciones al marco jurídico internacional y nacional. Esto implica eliminar cualquier tipo de participación de NNA en actos cívico-militares, desfiles o eventos institucionales en zonas sensibles, aún si esta participación es simbólica. Igualmente, deben fortalecer la formación del personal en temas de DIH, derechos de la infancia y enfoque diferencial, asegurando que todas las operaciones respeten los estándares de protección de menores. Además, las

iniciativas dirigidas a comunidades con alta presencia de NNA deben ser coordinadas exclusivamente con autoridades civiles como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las alcaldías municipales o las secretarías de educación, priorizando el liderazgo civil y el control de entidades como la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación.

Bloque de Constitucionalidad como parámetro obligatorio de legalidad

En el ordenamiento jurídico colombiano, el Bloque de Constitucionalidad constituye un parámetro obligatorio de legalidad que integra normas y principios de origen internacional con jerarquía constitucional. Esta figura jurídica, reconocida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, garantiza que los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos (DD. HH.) y Derecho Internacional Humanitario (DIH), una vez ratificados por Colombia, formen parte del control de constitucionalidad y se impongan a toda actuación estatal, incluyendo las ejecutadas en contextos de conflicto armado. Esta integración fortalece el principio de supremacía constitucional, asegurando la protección efectiva de los derechos fundamentales, en especial de los sujetos de especial protección constitucional como los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Bajo esta tesitura, el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Congreso que reconozcan derechos más favorables que los contenidos en la Constitución prevalecen en el orden interno. En efecto, esta disposición dio origen al concepto de Bloque de Constitucionalidad, desarrollado ampliamente por la jurisprudencia constitucional. En la Sentencia C-293 de 2007, por ejemplo, la Corte explicó que este bloque tiene fuerza normativa superior a la ley ordinaria y que sirve de parámetro para la validez de las normas internas. Esto significa que todas las normas internas y las actuaciones administrativas y judiciales deben ajustarse no solo al texto constitucional, sino también a los tratados internacionales que conforman dicho bloque.

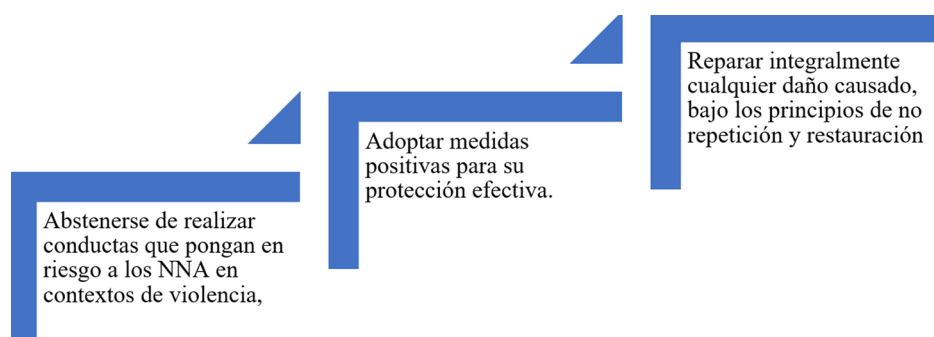
En el caso particular de la protección de NNA en contextos armados, el Bloque de Constitucionalidad adquiere una relevancia sustancial. Los instrumentos internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño*, el *Protocolo Facultativo relativo a la participación de menores en conflictos armados*, los *Convenios de Ginebra* y sus protocolos adicionales, así como el *Estatuto de Roma de la Corte*

Penal Internacional, hacen parte del ordenamiento constitucional colombiano. Su incorporación impone límites claros a la actuación de la fuerza pública, especialmente en lo relativo al reclutamiento, utilización o exposición de menores de edad a dinámicas propias del conflicto armado, incluso en actividades no armadas.

La Corte Constitucional ha sido enfática en que el Bloque de Constitucionalidad no es una referencia simbólica, sino una herramienta normativa con efectos directos. En la Sentencia C-370 de 2006, la Corte analizó el alcance del Estatuto de Roma como parte del Bloque, y ratificó que el reclutamiento forzado de menores constituye un crimen de guerra prohibido en el sistema jurídico nacional. Por su parte, en la Sentencia T-025 de 2004, sobre la situación de desplazamiento forzado, el alto tribunal señaló que los niños desplazados deben ser objeto de protección reforzada y que las entidades estatales tienen la obligación de diseñar políticas públicas coherentes con el interés superior del menor, conforme a los estándares internacionales.

La aplicación de estos principios también condiciona la conducta de la fuerza pública en el marco del conflicto armado interno. Como lo ha advertido la jurisprudencia, toda operación o acción institucional debe respetar los estándares del DIH, incluyendo el principio de distinción, proporcionalidad y humanidad. La participación de menores en eventos cívico-militares, desfiles institucionales o campañas de visibilidad en zonas de conflicto, aun cuando no impliquen un rol armado, puede ser interpretada como una forma de reclutamiento simbólico o instrumentalización indebida, violatoria del principio de protección integral consagrado en el artículo 44 de la Constitución y en los instrumentos internacionales incorporados al Bloque (Bernal & Moya, 2018).

Figura 2. *Criterios de la Corte para los NNA*



Fuente: Sentencia T-005 (2024).

En consecuencia, el bloque de constitucionalidad impone una triple obligación al Estado y, en particular, a las Fuerzas Militares: 1) abstenerse de realizar conductas que pongan en riesgo a los NNA en contextos de violencia, 2) adoptar medidas positivas para su protección efectiva, y 3) reparar integralmente cualquier daño causado, bajo los principios de no repetición y restauración. Estas obligaciones refuerzan la noción de que la legalidad en Colombia no se limita a la legislación interna, sino que está determinada por un sistema constitucional abierto al derecho internacional, orientado a garantizar la dignidad humana y los derechos fundamentales, especialmente de los más vulnerables.

Mecanismos de armonización normativa entre el DIH, el DIDH y el ordenamiento jurídico interno

En Colombia, la convivencia de tres regímenes jurídicos —el derecho internacional humanitario (DIH), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el ordenamiento jurídico nacional— obliga a un esfuerzo sistemático de armonización normativa. Esta necesidad es especialmente apremiante en escenarios de conflicto armado donde se ven involucrados o expuestos niños, niñas y adolescentes (NNA). La articulación entre estos tres marcos se realiza mediante mecanismos jurídicos que permiten su aplicación conjunta y coherente, asegurando un enfoque integral y protector hacia la infancia.

El primero de estos mecanismos es el denominado Bloque de Constitucionalidad, el cual encuentra su fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia. Esta figura jurídica permite que normas del DIH y tratados de derechos humanos ratificados por Colombia adquieran rango constitucional. En la práctica, esto significa que leyes como el *Código de Infancia y Adolescencia* (Ley 1098 de 2006) deben interpretarse a la luz de instrumentos internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño* y los *Convenios de Ginebra* (Beltrán, 2023). La Corte Constitucional ha ratificado esta integración en sentencias como la C-293 de 2007 o la T-025 de 2004, reafirmando que el contenido del DIH y del DIDH tiene aplicación directa en el orden interno y es vinculante para todas las autoridades (Ley 1098, 2006).

Otro pilar fundamental es el principio *pro persona*, que obliga a aplicar la norma más favorable al ser humano cuando se enfrentan distintas disposiciones normativas. En el caso de los NNA, este principio garantiza que, ante cualquier duda sobre la aplicabilidad de una norma nacional o internacional, prevalecerá aquella que ofrezca mayor nivel de protección. Este principio es vital para prevenir

interpretaciones regresivas o que prioricen fines institucionales por encima de los derechos fundamentales de los menores, especialmente en zonas afectadas por el conflicto armado, donde los riesgos de vulneración aumentan.

En tercer lugar, se encuentra la complementariedad normativa e institucional, que consiste en la aplicación simultánea y coordinada del DIH y el DIDH, cada uno desde su ámbito. Mientras el DIH regula el comportamiento de los actores armados durante conflictos (protegiendo a civiles y estableciendo límites al uso de la fuerza), el DIDH extiende su cobertura a todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, aplicables en todo momento. Para que una actividad cívico-militar sea jurídicamente válida, debe respetar no solo las normas que rigen la conducta armada, sino también aquellas que garantizan el derecho a la educación, a la vida familiar, a no ser discriminado, entre otros. Asimismo, desde el plano institucional, esta armonización demanda que la fuerza pública actúe en coordinación estrecha con entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los entes territoriales, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General, bajo un enfoque preventivo, no militarizado y con primacía del liderazgo civil.

Este entramado normativo no es meramente teórico, sino que tiene implicaciones prácticas profundas en el terreno. Por ejemplo, cualquier intervención de carácter cívico-militar en zonas con presencia de menores debe comenzar con una evaluación de riesgos dual: una revisión tanto jurídica como simbólica del impacto que dicha presencia puede tener sobre los NNA. Esto incluye analizar si su participación puede implicar una violación a los tratados internacionales, a la Constitución o si puede generar consecuencias como la estigmatización o el reclutamiento indirecto por parte de actores armados ilegales.

Otro elemento fundamental es la actualización doctrinal de los manuales militares, especialmente aquellos relacionados con Acción Integral, como el MCE 3 53.0 o el ARC OP3 4.1. Estos documentos deben eliminar toda referencia que normalice o promueva la participación de niños y adolescentes en actividades de índole militar, ya sea simbólica o activa, como el uso de uniformes, armas inactivas, simulacros o participación en actos de proselitismo institucional. La presencia armada del Estado no puede trasladarse a entornos escolares o comunitarios bajo ningún pretexto.

La capacitación transversal del personal militar es también esencial para la armonización normativa. Quienes participen en actividades no armadas con posibles impactos civiles deben recibir formación en los estándares internacionales de derechos humanos, DIH, principios *pro persona* y, sobre todo, en el enfoque de interés superior del menor (Córdova, 2020).

Finalmente, se destaca la necesidad de control interinstitucional obligatorio. Toda planeación y ejecución de actividades en territorios donde haya NNA debe

contar con la autorización, supervisión y acompañamiento de autoridades civiles y organismos de control. Esto incluye procesos de consentimiento informado a las familias y comunidades, verificación de protocolos y presencia activa de actores civiles durante la actividad. La articulación institucional no solo garantiza legitimidad y legalidad, sino también transparencia y protección real frente a posibles excesos o desvíos de finalidad.

El principio de distinción y priorizar el interés superior del menor

En el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el principio de distinción es una norma fundamental que exige diferenciar claramente entre combatientes y civiles durante las hostilidades. Esta obligación, consagrada en los *Convenios de Ginebra de 1949* y sus Protocolos Adicionales, busca evitar que personas no involucradas directamente en el conflicto —particularmente niños, niñas y adolescentes (NNA)— sean víctimas de la violencia armada o se vean envueltos en operaciones militares. En paralelo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) establece el principio del interés superior del menor como criterio rector de toda actuación estatal que afecte a la infancia, lo cual ha sido incorporado en Colombia tanto en la Constitución Política (art. 44) como en la *Ley 1098 de 2006* y diversas decisiones jurisprudenciales.

La convergencia de estos dos principios impone obligaciones específicas a las Fuerzas Militares colombianas en contextos de conflicto armado. La distinción no se limita a evitar ataques directos contra menores, sino que prohíbe toda forma de participación —explícita o simbólica— de NNA en acciones militares, incluidas aquellas con apariencia cívica o recreativa. En este marco, el principio del interés superior del menor implica una evaluación previa y constante sobre los posibles impactos de cualquier operación o actividad en zonas donde residen niños y adolescentes, incluso si la acción no tiene un carácter armado. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-522 de 2017, reafirmó que las autoridades están obligadas a prevenir cualquier situación que exponga a los menores al riesgo de reclutamiento, instrumentalización o estigmatización.

En 2024, se documentó un caso en el municipio de Argelia (Cauca), donde menores fueron incluidos en una actividad comunitaria organizada por una brigada militar, en la que se les entregaron camisetas con logotipos institucionales y fueron fotografiados junto a soldados en vehículos blindados. La Defensoría del

Pueblo emitió una alerta preventiva y solicitó la revisión de las actividades cívi-co-militares en zonas de riesgo, subrayando que este tipo de acciones vulneran el principio de distinción y exponen a los NNA a represalias por parte de grupos armados. En respuesta, el Comando General del Ejército suspendió temporalmente este tipo de actividades en regiones de alta complejidad e inició una revisión de sus protocolos internos.

Por otro lado, en 2025 se han documentado buenas prácticas. En el municipio de San José del Guaviare, por ejemplo, la Armada Nacional desarrolló una operación de asistencia humanitaria en coordinación con la Alcaldía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y organizaciones civiles, donde las actividades recreativas con NNA fueron ejecutadas únicamente por personal civil previamente capacitado en derechos de infancia. La fuerza pública se mantuvo en un rol logístico y no visible, siguiendo los lineamientos de la Directiva 16. Este caso ha sido citado por la Procuraduría General como ejemplo de cumplimiento normativo y respeto a los estándares internacionales de protección.

Así, los principios del DIH y del DIDH no operan de forma aislada, sino que deben ser armonizados mediante protocolos claros, capacitación interinstitucional y supervisión constante. La participación de entidades civiles como el ICBF, las alcaldías y la Defensoría del Pueblo es esencial para garantizar que las Fuerzas Militares respeten el principio de distinción y prioricen en todo momento el interés superior del menor. La doctrina militar actual como el MCE 3-53.0 y el ARC OP3-4.1 está siendo actualizada para reflejar estos compromisos, y las acciones operativas deben incorporar evaluaciones de riesgo jurídico, social y reputacional antes de cualquier despliegue en entornos con presencia de menores (Ejército Nacional de Colombia, 2023).

El paradigma de las hostilidades, propio del DIH, asume la existencia de enfrentamientos armados entre actores reconocidos (como Fuerzas Militares y grupos armados organizados) y regula la conducción de las operaciones militares bajo principios como la distinción, la proporcionalidad y la necesidad militar. Una vez se identifica a un individuo como objetivo militar legítimo, el uso de la fuerza letal puede ser inmediato, sin requerir una amenaza inminente, siempre que se respeten las limitaciones previstas por el DIH, como la prohibición de causar sufrimientos innecesarios o el uso de armas indiscriminadas (Jiménez et al., 2021).

En contraste, el paradigma de hacer cumplir la ley que rige incluso durante conflictos armados en aquellas situaciones que no constituyen enfrentamientos entre partes— responde a la lógica del DIDH y del derecho interno. Aquí, el uso de la fuerza se encuentra estrictamente limitado por los principios de legalidad,

necesidad y proporcionalidad, y se permite solo como último recurso (Machado, 2022). Esto implica que la fuerza letal puede utilizarse únicamente cuando sea absolutamente necesaria para proteger la vida propia o ajena frente a una amenaza inminente. En este escenario, las operaciones son predominantemente policiales, no militares, y se evalúa la conducta específica del individuo antes de recurrir a medios letales (Martín, 2020).

Esta dualidad genera tensiones jurídicas en contextos como el conflicto armado colombiano, donde las Fuerzas Militares, en desarrollo de misiones integrales o interinstitucionales, interactúan con poblaciones civiles en zonas de presencia armada ilegal. En tales casos, la dificultad radica en establecer con claridad cuándo una situación debe analizarse bajo el paradigma de hostilidades y cuándo debe tratarse como una situación de mantenimiento del orden público (Reyes, 2016). Este debate no es menor, pues determina los estándares legales aplicables y las posibles consecuencias por el uso excesivo o indebido de la fuerza, especialmente frente a NNA, cuya protección goza de un estatus reforzado tanto en el DIDH como en el DIH.

Un límite lógico y práctico de la complementariedad entre ambos marcos es que, aunque el DIDH sigue vigente durante el conflicto armado, su aplicación puede verse desplazada por las normas específicas del DIH en situaciones claramente militares. Sin embargo, en contextos de ambigüedad como acciones cívico-militares, *checkpoints*, evacuaciones, operaciones urbanas o interdicción de rutas, el paradigma de *law enforcement* debe prevalecer, y con él, las garantías reforzadas al derecho a la vida y al principio del uso mínimo de la fuerza (Matamoros, 2021). En este marco, el interés superior del menor actúa como principio integrador que orienta la interpretación armónica entre ambos regímenes normativos, exigiendo un estándar de protección máximo a favor de NNA, especialmente en regiones como el Cauca, Putumayo o Catatumbo, donde la presencia de actores armados ilegales y de población infantil coincide (Cruz, 2016).

Finalmente, este análisis permite comprender que si bien el principio de proporcionalidad aparece tanto en el DIH como en el DIDH, su significado y aplicación concreta son distintos. Mientras el DIH lo aplica en relación con la necesidad militar y el daño colateral aceptable, el DIDH lo hace en función de la amenaza concreta que representa un individuo y la respuesta mínima requerida para neutralizarla. Por ende, la actuación estatal debe considerar cuidadosamente en qué paradigma se enmarca cada intervención para evitar violaciones a los derechos humanos, garantizar la legalidad de sus operaciones y salvaguardar a los NNA frente a cualquier forma de instrumentalización, reclutamiento o exposición indebida al conflicto armado.

Conclusiones

En el ámbito jurídico y operacional de la seguridad y defensa, el Estado colombiano ha consolidado lineamientos normativos específicos que buscan prevenir el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de grupos armados organizados al margen de la ley. Adicionalmente, se evidencian avances significativos en el fortalecimiento doctrinal de las Fuerzas Militares. La *Doctrina de Acción Integral Naval* (segunda edición, 2024), adoptada mediante la Disposición n.º 14 del 23 de julio de 2024 por la Armada Nacional, reafirma el carácter transversal del respeto y la promoción de los derechos humanos dentro de las operaciones militares. Este documento incorpora un enfoque integral, político y normativo que busca garantizar la seguridad de la población civil, especialmente en zonas de alto riesgo, mediante operaciones conjuntas que respeten los marcos jurídicos nacionales e internacionales. De esta manera, se robustece el componente ético y legal del accionar militar en contextos donde confluyen amenazas híbridas y criminalidad organizada.

En materia de formación y sensibilización institucional, la realización del Curso Básico Piloto sobre la Prevención del Reclutamiento y Uso de Niños por las Fuerzas Armadas y Grupos Armados (mayo de 2025), liderado en la Escuela Superior de Guerra con participación interinstitucional (incluyendo Fiscalía General de la Nación, ICBF, Ministerio de Defensa y cooperación internacional), constituye una buena práctica que fortalece la interoperabilidad y la capacitación técnica de los actores del Sector Defensa. Esta iniciativa se enmarca en el principio de corresponsabilidad institucional y responde a la necesidad de armonizar las acciones de seguridad con la protección de los derechos fundamentales de la niñez en zonas de conflicto.

No obstante, persisten desafíos relevantes en términos de acceso a la información normativa y evaluación de impacto. De la misma manera, los entornos operacionales en regiones como Catatumbo, Cauca y Putumayo siguen presentando riesgos significativos para la garantía de los derechos de los NNA. La persistencia de actores armados organizados, economías ilícitas y vacíos de presencia estatal efectiva exigen mantener un enfoque preventivo y de protección integral en el diseño y ejecución de operaciones militares. La planeación estratégica de la fuerza pública debe seguir incorporando criterios de diferenciación, proporcionalidad y respeto al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, garantizando que la seguridad no sea ajena a la justicia social ni a la restitución de derechos de las víctimas del conflicto.

Referencias

- Almeida, D. F. M., Paredes, L. B. C., Paredes, J. E. C., & Tutasí, Á. M. P. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Iustitia Socialis*, 5(8), 168-185. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>
- Armada Nacional de Colombia. (2024). *Doctrina de Acción Integral Naval: Nivel Operacional* (2.ª ed.) (ARC OP3-4.1). Dirección de Doctrina Naval. (Aprobado mediante Disposición N.º 14 del 23 de julio de 2024)
- Ávila, A., & Triana, A. (2016). La teoría política de Thomas Hobbes y su influencia en la construcción del principio de legalidad en el Estado moderno. *Revista VIA IURIS*, (20), 13-30. <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/Vialuris/article/view/635>
- Beltrán, G. E. (2023). El bloque de constitucionalidad. En *Garantías judiciales de la Constitución* (Vol. I, pp. 111-134). J.M. Bosch Editor. <https://doi.org/10.2307/jj.7358659.7>
- Bernal, C. C. A., & Moya, V. M. F. (2018). Principios del Derecho Internacional Humanitario (DIH). En *Derecho Internacional Humanitario en el Conflicto Armado Colombiano*. Universidad Militar Nueva Granada.
- Contreras, S. J. O., & Cifuentes, F. S. P. (2023). Educación de la Fuerza Pública colombiana en un entorno de jus post bellum. *Academia y Virtualidad*, 16(1), 173-191. <https://doi.org/10.18359/ravi.6365>
- Córdova, M. Á. (2020). Radiografía constitucional del principio pro persona. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (42), 65-95. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.42.14340>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-005 de 2024, (M.P. Cristina Pardo Schlesinger; Enero 31 de 2024).
- Cruz, R. E. (2016). Relaciones cívico-militares, negociaciones de paz y postconflicto en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*, 8(13), 114-131. <https://doi.org/10.26564/21453381.581>
- Díaz, B. J. F., & Berrocal, A. M. L. (2023). El direccionamiento de la acción integral del Ejército Nacional de Colombia como referente para la promoción de la coordinación civil militar desde la participación en las operaciones de mantenimiento de la paz. *Revista de Las Fuerzas Armadas*, (262), 37-44. <https://doi.org/10.25062/0120-0631.3997>
- Domínguez, C. M. M. (2018). El interés superior del menor en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, (768), 1987-2016.
- Ejército Nacional de Colombia. (2023). *Manual de campaña del Ejército MCE 3-37.33: Seguridad militar. (Restricción de distribución)*
- Ejército Nacional de Colombia. (2025). *Prevención del reclutamiento y uso de niños por las Fuerzas Armadas en Colombia*. Escuela Superior de Guerra. <https://www.ejercito.mil.uy/index.php/2025/06/04/prevencion-del-reclutamiento-y-uso-de-ninos-por-las-fuerzas-armadas-en-colombia/>

- Fadul, T. E. (2022). *Doctrina de acción integral del Ejército Nacional: herramienta para contrarrestar las acciones de las disidencias de las FARC en Nariño* [Trabajo de grado, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"]. Repositorio Institucional ESDEG. <http://hdl.handle.net/10654/41304>
- Feo, A., & Fernández, M. (2021). *El Estado colombiano frente a los niños, niñas y adolescentes (NNA) desvinculados de grupos armados al margen de la ley: ¿un enfoque de restitución de derechos?* [Trabajo de grado, Universidad de Buenos Aires]. (Nota: Fuente original era un archivo local, verificar disponibilidad pública)
- Freites, B. L. M. (2008). La convención internacional sobre los derechos del niño: apuntes básicos. *Educere*, 12(42), 565-573.
- Garzón, O. C. A., & Salazar, O. R. H. (2023). Aplicación prioritaria de la custodia emergente de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo. *Tesla Revista Científica*, 3(1), Article e140. <https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e140>
- Jiménez, R. J., Gil, O. J. F., & Jiménez, R. R. (2021). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 133-157. <https://doi.org/10.21830/19006586.655>
- Lancheros, A. L. V. (2009). Del Estado liberal al Estado constitucional. Implicaciones en la compresión de la dignidad humana. *Dikaion*, 23(18), 147-171.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. DO. N.º 46.446.
- Machado, R. C. I. (2022). Introducción al derecho operacional en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 43(114), 19-35. <https://doi.org/10.18601/01210483.v43n114.02>
- Martín, M. L. A. (2020). Derecho operacional y la cultura de la paz en la institución castrense. *Ciencia y Poder Aéreo*, 15(1), 108-121. <https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.649>
- Matamoras, N. (2021). *Operaciones cívico-militares del Ejército Nacional de Colombia: Un análisis de la transformación de la presencia del Estado en territorios de conflicto armado* [Trabajo de grado, Universidad ICESI]. Repositorio Institucional ICESI. https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/88859/1/T02497.pdf
- Monge, H. D. K. (2022). Aciertos y desaciertos de la Convención sobre los derechos del niño. *Lucerna Iuris et Investigatio*, (2), 16-24. <https://doi.org/10.15381/lucerna.n2.22800>
- Muñoz, M. J. E. (2021). Una introducción al principio de precaución desde la teoría de la sociedad del riesgo de Ulrich Beck. *Lucerna Iuris et Investigatio*, (1), 4-13. <https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18375>
- Niño, M. I. A., & Benítez, C. A. (2021). Ética militar: bastión para la Acción Integral. En *Ética militar, equidad de género y construcción de paz. Perspectivas actuales para las instituciones castrenses* (pp. 77-97). Escuela Militar de Cadetes José María Córdova. <https://doi.org/10.21830/9789585377141.03>
- Pérez, A. J. L. (2014). El interés superior del menor como principio. *Perfiles de Las Ciencias Sociales*, 1(2), 58-75.

- Provost, R. (2024). Ni máquinas de guerra, ni puras víctimas: Legalidad de los ataques contra los niños de disidencias de las FARC según el derecho internacional humanitario. *Revista Derecho Del Estado*, (61), 311–343. <https://doi.org/10.18601/01229893.n61.12>
- Ramírez, E., & Velasco, F. G. E. (2022). La Acción Integral y la evolución de las relaciones civiles-militares en el Ejército colombiano. En *Emprendimiento social, innovación y derechos humanos: Una perspectiva desde la Acción Integral* (pp. 75–99). Escuela Militar de Cadetes "General Jose María Córdova". <https://doi.org/10.21830/9786289514605.05>
- Revelo, J. E., López, C. P. & Rosero, M. J. (2022). Implementación de la Ley 1448 de 2011 para la reparación integral de las víctimas. *Análisis Jurídico - Político*, 4(8), 61-75. <https://doi.org/10.22490/26655489.5886>
- Reyes, P. J. V. (2016). Colombia: Nueva concepción del derecho operacional para las fuerzas terrestres en la era postconflicto. *Ciencia y Poder Aéreo*, 11(1), 74-87. <https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.526>
- Robayo, E. P. (2025). Relaciones civiles-militares en el Estado colombiano: Un análisis sociohistórico de su rol y evolución (1900-2016). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/13d5d>
- Ruiz, M. J. A. (2007). Acción integral, hacia una doctrina unificada. *Estudios En Seguridad y Defensa*, 2(3), 85-98. <https://doi.org/10.25062/1900-8325.152>
- Unicef. (2015). *Protocolo para la atención consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*.
- Velandia, H. A. (2006). Prospectiva constitucional del estatuto de Roma. *Prolegómenos*, 9(18), 85-98. <https://doi.org/10.18359/prole.2570>